

Empleo Asistido– Seguimiento

Código de Servicio NFOCUS

Empleo Asistido por TBI - Seguimiento 8190

Definición del Servicio

Empleo Asistido- Seguimiento es un servicio para los participantes de la exención por lesión cerebral traumática (TBI) de HCBS. Proporciona apoyo intermitente personalizado para permitir que un participante mantenga su empleo actual.

Los servicios incluyen determinar el éxito de la colocación laboral; proporcionar apoyo a corto plazo en el lugar de trabajo; estímulo en el lugar para desarrollar y fomentar apoyos naturales; y ayuda en el lugar para que el participante se defienda a sí mismo ante empleadores, compañeros de trabajo o clientes para fines relacionados con el trabajo, según sea necesario.

Condiciones de Prestación

- A. La necesidad de este servicio debe identificarse durante la evaluación del participante e incluirse en el plan centrado en la persona (PCP) del participante.
- B. El PCP debe documentar:
 - 1. La necesidad de Empleo Asistido- Servicio de Seguimiento;
 - 2. Las razones para continuar con el empleo asistido;
 - 3. El número de horas de servicio necesarias; y
 - 4. El plan escrito de resultados para reducir y terminar el servicio.
- C. El proveedor es responsable de crear informes resumidos mensuales que incluyan el progreso, o la falta de progreso, y el movimiento hacia un empleo independiente sin apoyo. El proveedor debe hacer que los informes sean accesibles para el Coordinador de Servicios.
- D. Al menos una vez al mes, el Coordinador de Servicios y el participante supervisarán el PCP del participante. Esto incluye monitorear el uso o no uso de los servicios de exención.
- E. El cuidado personal y la asistencia con las ADLs no son componentes de este servicio.
- F. El trabajo voluntario no es un componente del servicio.
- G. Se puede proporcionar apoyo intermitente en el sitio, de forma remota y en nombre o para el participante. Esto puede ocurrir a través de llamadas telefónicas entre el personal del proveedor y el empleador del participante con un seguimiento cara a cara con el participante para reforzar y estabilizar la colocación laboral.
- H. Este servicio incluye las actividades necesarias para mantener el trabajo remunerado del participante y está diseñado para mantener o promover el empleo.
- I. Empleo Asistido: el seguimiento no incluye actividades grupales como cuadrillas de trabajo; reuniones de servicio; el desarrollo del personal; reuniones departamentales; o cualquier otra actividad no específica del participante, incluido el proveedor que complete el trabajo en lugar del participante.
- J. Un participante debe ser compensado con o por encima del salario mínimo, pero no menos que el salario habitual y el nivel de beneficios pagados por el empleador por el mismo trabajo o uno similar realizado por una persona sin discapacidad.
- K. Empleo Asistido– Seguimiento puede autorizarse en combinación con Conexiones Comunitarias y Empleo Asistido – Individual, pero los servicios no se pueden proporcionar ni facturar al mismo tiempo.

- L. Este servicio no está autorizado durante el horario escolar establecido por el distrito escolar local para los participantes elegibles para los servicios escolares.
 1. Esta limitación incluye todos y cada uno de los programas de educación pública financiados bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).
 2. El horario y los días escolares regulares se aplican a un participante que recibe educación en el hogar.
- M. Para los participantes de 18 a 21 años de edad, se debe mantener la documentación en el archivo del participante que indique que el servicio no está disponible bajo un programa financiado bajo la sección 110 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Servicios de Rehabilitación Vocacional) o la IDEA (20 U.S.C. 1401 et seq.). La documentación debe incluir que el participante está en la lista de espera de los Servicios de Rehabilitación Vocacional y que el servicio no está disponible debido a la lista de espera del programa.
- N. No se puede reclamar la participación financiera federal para pagos de incentivos, subsidios o gastos de capacitación vocacional no relacionados, tales como:
 1. Pago hecho a un empleador para alentar o subsidiar la participación del empleador en un programa de empleo asistido;
 2. Pago transferido a los usuarios de los programas de empleo con apoyo; o
 3. Pago por capacitación no directamente relacionada con el programa de empleo con apoyo del participante.
- O. Empleo Asistido: el seguimiento puede ser proporcionado por un familiar, pero no por una persona legalmente responsable del participante.
- P. Este servicio no debe superponerse, reemplazar o duplicar otros servicios comparables proporcionados a través del plan estatal de Medicaid, otros servicios de exención de HCBS o Rehabilitación Vocacional.
- Q. Un participante debe ser referido a los servicios de Rehabilitación Vocacional antes de que se pueda autorizar este servicio de exención de TBI.

Requisitos del Proveedor

- A. Todos los proveedores de servicios de exención deben:
 1. Ser un proveedor de Medicaid;
 2. Cumplir con todos los Títulos aplicables del Código Administrativo de Nebraska y los Estatutos del Estado de Nebraska;
 3. Cumplir con los estándares descritos en el Acuerdo de la División de Medicaid y Proveedores de Servicios de Atención a Largo Plazo;
 4. Completar las capacitaciones del DHHS que se soliciten; y
 5. Tome precauciones universales.
- B. Los proveedores de exención de TBI deben completar la capacitación de TBI aprobada por el DHHS antes de proporcionar Empleo Asistido– Seguimiento.
- C. Los Proveedores de Empleo Asistido– Seguimiento deben obtener información adecuada sobre las necesidades médicas y personales de cada participante y observar e informar todos los cambios al Coordinador de Servicios.
- D. Un proveedor puede ser un individuo o una agencia.
- E. Cada agencia proveedora debe:
 1. Emplear personal en función de sus calificaciones, experiencia y habilidades demostradas;
 2. Proporcionar capacitación para garantizar que el personal esté calificado para brindar el nivel de atención necesario;
 3. Acordar poner los planes de capacitación a disposición del DHHS; y
 4. Asegurar una adecuada disponibilidad y calidad de servicio.
- F. Todo el personal que preste este servicio debe tener la formación y la experiencia necesarias, y proporcionar pruebas cuando se le solicite:
 1. Licenciatura o cursos equivalentes en educación, psicología, trabajo social, sociología, servicios humanos o un campo relacionado; O

2. Tener cuatro o más años de experiencia profesional en la prestación de servicios de habilitación para personas con discapacidades intelectuales u otras discapacidades del desarrollo (IDD, por sus siglas en inglés), o en la redacción de programas de habilitación y la recopilación/análisis de datos del programa, o cuatro o más años de experiencia de vida en la enseñanza y el apoyo a una persona con IDD; O
 3. Tener cualquier combinación de educación y experiencia identificada anteriormente que equivalga a cuatro años o más.
- G. Un proveedor de Empleo Asistido– Seguimiento no puede ser el empleador del participante que recibe el servicio.

Tarifas

- A. Tarifas para el Empleo Asistido: los servicios de seguimiento son establecidos por el DHHS y pueden cambiar anualmente.
- B. Empleo Asistido: el seguimiento se reembolsa en una unidad por hora.
- C. Cuando el servicio se presta en un lugar de trabajo donde se emplean personas sin discapacidad, el pago se realiza únicamente por las adaptaciones y el entrenamiento requerido por el participante debido a su discapacidad.
1. No incluye el pago por actividades de supervisión prestadas como parte normal del entorno empresarial.
 2. El empleador sigue siendo responsable de todos los asuntos laborales rutinarios y ordinarios.
- D. Los fondos de la exención no se pueden usar para pagar o aumentar el salario de un participante.
- E. El transporte requerido durante la provisión de Empleo Asistido– Seguimiento está incluido en la tarifa.
- F. El transporte hacia y desde el lugar de trabajo no está incluido en la tarifa.